

# BOLETIN OFICIAL



# EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Correspondiente al dia 18 de Septiembre de 1890.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### del Censo electoral de Cáceres.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA EN LA SESION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY ELECTORAL, RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES DE QUE HA CONOCIDO EN LA CELEBRADA EN LOS DIAS 15, 16 Y 17 DEL CORRIENTE.

#### *Acehuche.*

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusion y exclusion producidas por el elector y vecino de este pueblo D. Bruno Garcia Martin ante la Junta municipal; se acordó la inclusion de Luis Monroy Perez y Nemesio Ventura Macías, por resultar que son mayores de 25 años y reunir los demás requisitos de la ley; excluidos igualmente porque no llevan dos años de residencia en dicho pueblo, Damian Flores Gil y Dámaso Martin Mateos; incluidos por reunir los requisitos de la ley, Francisco Mateos Piedafita, Alejandro Mateos, Angel Montero Valiente; y desestimar la pretension de exclusion formulada por dicho reclamante de Bonifacio Alvarez, Juan Alvarez, Celedonio Oliva y Pedro Jimenez, por no haber acreditado que estos sean herederos del deudor de fondos municipales José Alvarez.

#### *Idem.*

Dada cuenta de la reclamacion producida por el elector del mismo pueblo Abelardo Cruz; se acordó la inclusion de Raimundo Montero Cruz, Rafael Monroy Fernandez y Juan Manuel Monroy Arroyo, por reunir los requisitos de ley.

#### *Albalá.*

Se acordó incluir en las listas del pueblo por reunir los requisitos que exige la ley á los electores que lo tienen solicitado Miguel Anacleto Sanchez Mayordomo, Valentin Ricardo Sanchez Perez y Félix Leo Benito; así como por la misma causa á José Valentin Bonilla Sanchez, Francisco Mogollon Muñoz, Aniceto Cano Cacave, José Rubio Muñoz y Bartolomé Fernandez Berrocal, cuya inclusion ha sido solicitada por los primeros.

#### *Alcántara.*

Acto seguido se conoció de las reclamaciones presentadas por Francisco Pedro Merchan Medina, don Juan Burgos Aleman, D. Francisco Perez Merchan y D. Emeterio Vina-

gre, ante la Junta municipal; pidiendo la inclusion y exclusion de varios vecinos de dicha localidad, se acordó incluir en las listas electorales por reunir las condiciones que exige la ley á Tomás Medina y Medina, Pablo Polonio Bahamonde, Bruno Gonzalez Fonseca, Agustin Moreno Ruiz, Gil Moreno Villarroel, Antonio Claver Calleja, Vicente Lumbreras Bruno, Sisenando Mógena Galan, Eusebio Claver Cano, Santos Salgado Caldito, Luciano Bueno Barroso, Sotero de Sande Gonzalez y Julian Cantero Bode; excluir por ser menores de 25 años á Rosalío Rivero Berdejo y José Escalante Duran; incluir por reunir las condiciones que marca la ley á Guillermo Bonifacio Granada García, Andrés Martinez Lujan, Mauricio Gil Medina, Pedro Sevilla Claver, Sinfiriano Amado Escalante, Benigno Nuñez Bueno y Rufino Forner Borrrega; por mayoría se acordó tambien la inclusion de Julian Marquez Bravo, por reunir las condiciones de la ley; puesto que si no ha acreditado su edad, tampoco se ha impugnado esta cualidad. Los Sres. Vocales Martinez Maio, Montanchez, Salvado y Monge, formularon voto particular pretendiendo la no inclusion del referido Julian por no haberse justificado que cuenta 25 años; tambien por mayoría se acordó no acceder á las exclusiones de los electores comprendidos en las listas y que extinguen condena, D. Francisco de Paula Gundin y Gundin, D. Pedro Barroso Sanchez, Fermin Granada Alamillo, Melquiades Martos Miranda, Alejandro Martos Miranda y Esteban Morasan Ferrera, por no haberse justificado la incapacidad electoral; los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular pretendiendo se les incapacite para ejercer el derecho electoral, porque á la Junta municipal le constaba la condena que sufren, habiendo constar no haberse recibido en la provincial certification del Juzgado referente á las expresadas condenas.

#### *Alcuéscar.*

Solicitándose por D. Gervasio Carvajal, elector en dicho pueblo la exclusion de Miguel Alvarez Barco, Santiago Berrocal Ruedas, Antonio Morgado Puerta, Fernando Chamorro Gamonal y Juan Galan Muñoz, se acordó acceder á lo solicitado con respecto al primero, segundo y cuarto porque no cuentan con la edad que exige el art. 1.º de la ley, y declarar con derecho á ser incluidos en las listas por reunir las condiciones de aquella, al tercero y quinto; y habiéndose pretendido por el citado Carvajal la inclusion de Cándido

Cornejo Cañamero y José Puerta Romo, se acordó tambien declarar se comprenda en dicha lista á los mismos por reunir cuantos requisitos exige la ley.

#### *Idem.*

Enterada asimismo de la documentacion presentada por Antonio Pulido Jimenez, elector de esta capital pidiendo la suspension del derecho electoral de los peones camineros comprendidos por la Junta municipal de Alcuéscar en la lista primera de que trata el artículo 12 de la ley, Pedro Cordero, Juan Gonzalez, Francisco Carrasco, Gregorio Jaraiz, Ignacio Diaz y Francisco Arroyo, se acordó por mayoría figuren los mismos en la cuarta, fundada en que el pensamiento del legislador en el art. 1.º de la ley es, privar del ejercicio del derecho electoral á los que por subordinacion tan rígida como es la disciplina á que están sometidos los Institutos armados, carecen de la libertad que requiere el uso de aquel derecho por su dependencia de las Autoridades constituidas; que pueden hacerse reclamaciones de inclusion y exclusion ante las Juntas provinciales en primer término segun circular del Excelentísimo Sr. Presidente de la Central, y presentarse documentos ante la provincial y Audiencia del Territorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de repetida ley. Los Vocales Sres. Monge y Salvado formularon voto particular en atención á creer que no se pueden admitir documentos ante esta Junta ni considerar que pertenecen á Instituto armado los peones camineros.

#### *Aldea del Cano.*

Dada cuenta de la reclamación hecha ante la Junta municipal del pueblo por el elector Juan Pozo Bazaga, pretendiendo la inclusion de los individuos que se dirán, se acordó por mayoría que no tienen derecho á ser incluidos en la lista de electores por no tener 25 años de edad, Rufino Bazaga Pulido y Pedro Sanchez Polo, y por reunir las condiciones que exige la ley, que se incluyan en aquella lista Juan Cordero, Vicente Jimenez Palacio, Joaquin Bazaga Garcia, Francisco Silvestre Andrada y Juan Pedro Granada Jimenez. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular porque no entienden presentados en tiempo los justificantes objeto de la reclamacion.

#### *Aliseda.*

Se acordó acceder á la pretension deducida ante la Junta municipal de dicho pueblo por el elector D. Cipriano Carrasco pidiendo su inclusion en

las listas electorales, por reunir cuantos requisitos exige el art. 1.º de la ley; así mismo se acordó por mayoría acceder tambien á lo pretendido por el elector de esta capital don Antonio Pulido para que se declare en suspenso el derecho electoral al Peon Caminer Pascual Camberos Liberal, toda vez que el pensamiento del Legislador en el art. 1.º de la ley es privar del ejercicio del derecho electoral á los que por subordinacion tan rígida como es la disciplina á que están sometidos los institutos armados, carecen de la libertad que requiere el uso de aquel derecho por su dependencia de las Autoridades constituidas, porque pueden hacerse reclamaciones de inclusion y exclusion ante las Juntas provinciales en primer término segun circular del Excmo. Sr. Presidente de la Central y presentarse documentos ante la Junta dicha provincial y Audiencia del Territorio, vistos los arts. 14 y 15 de la ley. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular fundado en atención á creer que no se pueden admitir documentos ante esta Junta, ni considerar á los Camineros como pertenecientes á Instituto armado.

#### *Arco.*

Solicitado verbalmente ante la Junta municipal por D. Timoteo Hurtado elector de dicho pueblo la exclusion de Vicente Ramos Caro (menor) como deudor á los fondos municipales, se acordó teniendo en cuenta el informe de dicha Junta, declararlo incapacitado por hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral.

#### *Arroyo del Puerco.*

Vistas las reclamaciones hechas ante la Junta municipal de expresada villa por D. Fermin Barriga, pidiendo la inclusion de Benito Gonzalez Brieba, Lorenzo Morgado Rino, Vicente Holguin Cruz y Lázaro Marin Ojalvo, se acordó desestimarla por lo que respecta á los dos primeros y declarar con derecho electoral é inclusion en las listas á los dos segundos por reunir los requisitos que exige la ley estos; y aquellos, por no haberse justificado por el reclamante dichos requisitos. Respecto de la de D. Antonio Blazquez solicitando la inclusion de Pedro Alcántara, se acuerdo desestimarla por no haber justificado que dicho individuo reúne los requisitos de ley; de la de D. Sisenando Tato, pidiendo la inclusion de Faustino Jabezas Bello, se acordó desestimarla por la razon expuesta anteriormente; de la de D. Gregorio Laso pretendiendo la inclusion de Joaquin Molano Corde-





ro, se acordó desestimarla por igual causa; de otra del mismo D. Gregorio pidiendo la exclusión de Pedro María Tejada, se acordó desestimarla, por no haberse justificado dicha solicitud; y de la de D. Antonio Blasco para que se excluya á Lorenzo Galan Hernandez y y Alonso Carrasco Salado, se acordó desestimarla por la misma razon que la anterior.

#### Arroyo del Puerco.

Enterada tambien de las pretensiones deducidas por D. Antonio Blasco y D. Fermín Barriga ante la Junta municipal de expresada villa y por D. Antonio Pulido, vecino de esta capital, ante la provincial, pidiendo el primero la exclusión de Alonso Zancada Gago, Alonso Pulido y Juan Pajares Roldan, el segundo la de Silvestre Gomez Campon, y el tercero se declare en suspenso el derecho electoral respecto de Pedro Puertas Carrero por ser todos Peones Camineros y considerarlos pertenecientes á Instituto armado, se acordó por mayoría declarar en suspenso el derecho electoral de los expresados Peones Camineros, toda vez que el pensamiento del Legislador en el art. 1.º de la ley es, privar del ejercicio del repetido derecho electoral á los que por subordinacion tan rígida como es la disciplina á que están sometidos los Institutos armados, carecen de la libertad que requiere el uso de aquel derecho por su dependencia de las Autoridades constituidas, porque pueden hacerse reclamaciones de inclusion y exclusion ante las Juntas provinciales en primer término segun la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Central y presentarse documentos ante la dicha Junta provincial y Audiencia del Territorio, visto el espíritu de los arts. 14 y 15 de la ley. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular en atencion á creer que no se pueden admitir documentos ante esta Junta ni considerar que pertenecen á Instituto armado los Peones Camineros.

#### Arroyomolinos de la Vera.

Enterada de la denuncia hecha por José Llorente, elector de dicho pueblo, de que no han sido expuestas al público las listas de indicada localidad en término legal, se acordó no ha lugar á resolver por no acompañarse justificante alguno que acredite el extremo expuesto.

#### Berrocalejo.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusion y exclusion pretendidas por el elector de expresado pueblo D. Manuel Gallego, se acordó incluir en las listas de repetido pueblo por reunir los requisitos de ley á Miguel Collado Ramiro, Roman Martín Paniagua, José Ortega, Antonio García Jimenez y Lucas Mesa Paniagua; la exclusion en las mismas de Anacleto Vaquero Chico, por no contar mas que con la edad de 24 años; y desestimar la pretensión del primero para que fuera excluido Domingo Sanchez Diaz, por no haber presentado justificante alguno en apoyo de esta reclamación.

#### Cabezuela.

Se acordó no ha lugar á resolver la pretensión deducida por Leocadio Manzano Martín y otros electores del mismo pueblo para que por la Junta les manifestasen quienes fueran deudores á los fondos municipales de la propia localidad, teniendo en consideración que la referida reclamación era intempestiva; y declarar excluidos de las listas del pueblo ya citados por no llevar los dos años de resi-

dencia en el mismo á D. Higinio Cepeda y Cepeda, Juan Pavon Luengo, y Antonio Rascon Luengo, accediendo á lo solicitado por Fernando Muñoz Merino.

#### Cañamero.

Dada cuenta de la petición hecha por D. Rodrigo A. Cuadrado á la Junta municipal del pueblo, para que resolviera sobre comunicaciones del Sr. Gobernador dirigidas á la Alcaldía, relativas á la incapacidad de los tres primeros Alcaldes y del Síndico del Ayuntamiento; y que el ex-Alcalde D. Francisco Cuadrado no formara parte de la Junta porque siendo á la sazón Juez municipal, era incompatible por tener que tratarse de documentos expedidos por el mismo; y considerando que esta Junta provincial carece de competencia para conocer sobre la reclamacion expuesta con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Central fecha 4 del corriente, se acordó no ha lugar á resolver.

De la misma manera conoció de la reclamacion hecha por el mismo elector D. Rodrigo A. Cuadrado, pidiendo la exclusion de varios electores, acordando de conformidad con lo informado por la mayoría de la Junta municipal, declarar con capacidad legal para ser electores á Lucas Broncano, á D. Luis Sanchez, Matías Peloché y Juan Francisco Trinidad por no creer justificada la incapacidad; excluir de las listas por ser menores de 25 años á Francisco Belvis Cenga, Francisco Trinidad Fernandez y Juan Martín Peloché, sin perjuicio de que ejercite el denunciante su derecho por la falsedad que supone cometida en la expedición de documentos públicos.

Y dada cuenta por último de una solicitud dirigida al Sr. Presidente de esta Junta por Domingo Masa Sanchez, vecino del mismo pueblo y presentada por el Vocal Sr. Monge, pretendiendo su inclusion en las listas electorales, se acordó incluirlo en la primera por considerar que no hay razon ni reclamacion alguna para eliminarle.

#### Cáceres.

Vistas las reclamaciones producidas por los vecinos de esta Capital D. Manuel Luciano Muro y Samaniego, D. Andrés Vega Bravo, D. Serafio Zugasti, D. Gabriel Gonzalez Diez y D. Antonio Pulido Jimenez, ante la Junta municipal de la misma en solicitud de que fueran incluidos en la lista de electores que habia de formarse en virtud de lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley de sufragio universal vigente, los individuos Cándido Silva Carrasco, Antonio Ramajo Vivas, Matías Mena Cano, Andrés Lopez Duran, Pedro Córdoba Barrios, Eusebio Pinto Balbuena, Antonio Preciado Fernandez, Anastasio Maestre Hernandez, Luis Martín Santos, Lucas Jimenez Duran, Narciso Rosado Duran, Eduardo Gracia Montes, Julian Cardesa Molano, Mamerto Iglesias Expósito, Francisco Silva Servan, Benito Castela Galan, Fernando García Rey, Francisco Mogollon Amado, Fermín Ballan Mendez, Isidro Zamorano de la Osa, Julian Cortés Espada, Joaquin Ceballo Gomez, Julian Manzano Bejarano, Leocadio Franco Carrero, Miguel Ojalvo Merino, José Jardín Godoy, Agustín Hurtado Polo, Fernando Hurtado García, Francisco Santillana Jimenez, Julian Jimeno Jimenez, Jacinto Notario Salguero, Pedro Martínez Torres, Ramon Romero Gracia, Rafael Fernandez Rodriguez, Claudio Bermejo Leal, Andrés Lopez Duran,

Antonio Marchena Segundo, Valentín Javato Acedo, Manuel Merino Luceño, Gumersindo Iglesias Expósito, Angel Merino Ceballo, Matías Rodriguez Nacarino, Vicente Jimenez Duran, Antonio Pulido Leal, Fernando Morato Calzado, Inocencio Vecino Hurtado, José Gutierrez Gonzalez, Rafael Camberos Giraldo, Rufino Rubio Conde, Saturnino Pulido Fernandez, Emilio Barquero Bravo, Antolin Jimenez Duran, Antonio Iglesia Babeza, Antonio Espada Dominguez, Ildelfonso Barriga Hernandez, Santiago Garrido Sanchez, Eugenio Redondo Payero, Eustasio Barrantes Galan, Feliciano Fernandez Alvarez, Ildelfonso Bejarano Picon, Agustín Barrera Duran, Antonio Alvarez Flores, Francisco Cabrera Calzado, Gregorio Ceballo Gomez, Antonio Vazquez Barrios, Bruno Rodriguez Laso, Gregorio Manzano Rubio, Eusebio Camberos Collazos, Juan Ojalvo Ramos, Julian Dominguez Luceño, Joaquin Rubio, Manuel Aguilar Trevejo, Ramon Huertas Martinez, Rufino Sanchez Laso, Ramon Nieto Castellano, Rafael Galan de la Osa, José Montero Pache, Jacinto Zancada Hurtado, José Granada Javato, Jesus Rodriguez Guillen, Juan Fernandez Villalva, Manuel Hernandez Carrera, Manuel Jimenez Caldera, Remigio Guillen Muriel, Rafael Rubio Espada, Antonio Mendez Romero, Fernando Barrios Prado, Félix Rumbó Ramirez, Leon Mena Campo, Lucas Vazquez Romero, Rufino Mena Campos, Sandalio Duran Vinagre, Vicente Muriel Gonzalez, Domingo Dominguez Hurtado, José Quiñones Cabello, Joaquin Calderon Sanchez, Antonio Blanco Leal, Antonio Marquez Hernandez, Benito Moreno y Moreno, Fermín Perez Garcia, Fermín Cilleros Avila, José Cancho Fernandez, Leandro Aguilar Trevejo, Valentín Leal Redondo, Antonio del Pilar Salas, Matías Bravo Bermejo, Demetrio Aparicio Ortiz, José Congregado de la Osa, Lorenzo Sevilla Salgado, Manuel Morales Ramos, Tomás Palomar de la Riva, Eusebio Morales Rodriguez, Antonio García Cerrudo, Antonio Espadero Jimenez, Cándido Nacari o Liberal, Cipriano Hurtado Alvarez, Crispulo Hurtado Duran, Florentino Gracia Saenz, Jacinto Hernandez Rosado, Luis Gomez de la Osa, Antonio Acedo Franco, Antonio Polo Vazquez, Dionisio Gomez Solana, Eugenio Rosado Hurtado, Fermín Lindo Hernandez, Francisco Rey Hernandez, Juan Gomez Marcelo, Julian Rufo Salas, Lorenzo Bejarano Picon, Gabino Vela Javato, Domingo Brillo Saenz, Angel Nacarino Romero, Domingo Rey Dominguez, José Lop z Martin, Eloy Montero Requejo, Hermenegildo Matute Vela, Juan Arce Navarrete, Laureano Velazquez Borrella, Agustín Merino Luceño, Antonio Holgado Rufo, Andrés Calzado García, Benito Cano Cordero, Cándido Vaquero Valiente, Daniel Barrios Vallejo, Diego Martín Cerrudo, Eugenio Alvarez Florez, Felipe Alias Guerra, Francisco Gonzalez Tapia, Francisco Rolo Acedo, Ignacio Laso Barrantes, Leocadio Alvarez García, Lesmes Congregado Dominguez, Miguel Castela Acedo, Meliton Carrasco Villa, Vicente Bermejo Dominguez, Alvaro Sanchez Gomez, Andrés Gracia Saenz, Antonio Holgado Nacarino, Pedro Olivenza Lopez, Francisco Rodriguez Gutierrez, Cipriano Montaña Pilar, Felipe Gomez y Gomez, José Caballero Iglesias, Luis Martinez Torres, Reyes Camacho Serrano, Tomás Picon Cordero, Juan Ramos Pulido, Antonio Galan Vivas, Sandalio Pache Galan, Baldomero Miron Lopez, Pompeyo Marquez Luceño, Pedro Lopez Mon-

tenegro y Muro, Adrian Redonet Dupat, Cruz Duran Vinagre, Lorenzo Sanabria Escobero, Manuel Sanabria Escobero, Sandalio Blanco Leal, Santiago Caldera Arias, Eugenio Jimenez Alonso, Rufino Jimenez Mateos, Diego Bravo Cabelludo, Ruperto Lopez Parras, Alonso Casares Mogoillon, Blas Bermejo Cortés, Domingo García Duran, Vicente Bermejo Solana, Felipe Sanchez Barriga, Francisco Lopez Martinez, Francisco Gonzalez Nevado, Juan Hurtado Merino, Gabino Montoya Aguilar, Julian Sanchez Berenguer, Faustino Aguilar Ramos, Jesus Carballo Marquez, Romualdo Pulido Macías, Ramon Jimenez Gonzalez, Juan Garcia Camacho Morcillo, José Espadero Gracia, Modesto Arias Martín, José Casares Fajardo, Teodoro Baños Jimeno, José Holgado Gracia, Damian Santillana Jimenez, Manuel Barra Machacon, Manuel Rubio Conde, Silvestre Marcelo Pulido, Francisco Roman Polo, Julian Parron Tato, Manuel Mangut Criado, Mariano Blas Lopez, Victoriano Fernandez Rodriguez, Ramon Alegre Ramos, Antonio Ruiz Fernandez, Francisco Galan Polo, Faustino Acedo Córdoba, Juan Caballero Palomar, Julian Preciado Antequera, Gabriel Alvarez Alvarez, Genaro Caballero Palomar, Dionisio Cordero Redondo, Diego Rufo Hurtado, Agustín Camberos Flores, Sandalio Espada Dominguez, Valentín Largo Guillen, Cipriano Brillo Antequera, Fernando Monteserin Narcijo, Juan Brillo Carrasco, Manuel Alvarez Salguero, Rafael Vela Llanos, Tomás Peña Criado, Juan Dominguez Polo, Jacinto Mozo Fernandez, José Orejas Gonzalez, José Jimenez Barrios, Santos Ramos Rufo, Faustino Muriel Jimenez, Julian Rodriguez Pache, Agustín Acedo Pulido, Francisco Muñoz Mayoral, Inocente Romero Berenguer, Antonio Marcelo Reinosá, Francisco Gonzalez Gomez, Felipe Fuertes Mendo, Antonio Perez Muñoz, Cipriano Ojalvo Ruiz, José Ojalvo Antequera, Juan Ojalvo Antequera, Francisco Tovías Roman, Plácido Bermejo Leal, Victoriano Criado Pulido, Demetrio Galeano Borreguero, Juan Bacas Solano, Juan de Mata Morado, Agustín Cisneros Marcos, Anastasio Barrantes Galan, Claudio Dominguez Luceño, Fernando Marquez Rebollo, Francisco Galo Fernandez, Gregorio Diaz Redondo, Gregorio Gutierrez Macayo, Lorenzo Pulido Sanchez, Manuel Gomez Garcia, Silvestre Santos Guillen, Antonio Saenz Barragan, José Paz Vivas, Antonio Escobar Molano, Miguel Gonzalez Badillo, Rufino Escobar Sanguino, Angel Jimeno Gimenez, Antonio Jimenez Bermejo, Andrés Blanco Carrasco, Juan Gimenez Cantero, Basilio Ollero Andrada, Manuel Parra Cabrera, Segundo Hernandez Agudo, Enrique Galvez Pinto, Juan Dominguez Solana, Juan Dominguez Perez, José Pulido Cancho, Lázaro Tapia Javato, Manuel Prado Fernandez, Antonio Trujillo García, Bernabé Navarro Gimenez, Isidoro Navarro Olave, Lorenzo Duran Acedo, Nicasio Rios Quesada, Ramon Gomez del Pilar, Antonio Bravo Laso, Antonio Montoya Aguilar, Alonso Bazaga Sanguino, Ildelfonso Arias Aguilar, Nemesio Gomez Carrasco, Antonio Franco Guillen, José Franco Bermejo, Abelardo Cenjal Gomez, Eusebio Jimeno Gimenez, Cecilio Naranjo Marcelo, Ignacio Mangú Nacarino, Ubaldo Cellazos Flores, Andrés Blanco Leal, Bonifacio Merino Luna, Jacinto Granada Alvarino, Manuel Jesús Cid, Felipe Vivas Dominguez, Benito Marquez Fernandez, Fernando Rebollo Fernandez, Hilario Jimenez Caldera, Vicente Javato Salas,



Emilio Garcia Garrido, Fermin Fernando Olivenza, Marcos Garcia Garrido, Joaquin Fernando de los Santos, Domingo Santillana Gimenez, Francisco Cortés Lopez, José Puga Dieguez, Vicente Rodriguez Pacheco, Vicente Sandoval Muriel, Cándido Sanguino Barrantes, Antonio Montero Cañamero, Francisco Hernandez Casares, Juan Manuel Herrero Nicolas, Jacinto Bravo Gracia, Pio Casero Gonzalez, José Zaragoza Lopez, Manuel Sanguino Casares, Mariano Garcia Sabater, Valentin Moreno Luna, Santos Ceballos del Sol, Tomás García Pelayo y García, Zacaría Durán Montero, Angel Ceballos Mendez, Angel Saponi Sanchez, Antonio Romero Gracia, Bernarde Talavera Lopez, Eustaquio Gomez Pizarro, Felipe Polo Jorge, José Román Camberos, Luis Barantes Cortés, Lorenzo Gaspar Galapero, Lesmes Galan la Osa, Manuel Garcia Lopez, Manuel Tapia Santos, Miguel Pacheco Simon, Narciso Pacheco Fernandez, Pablo Luceño Fuentes, Pablo Gutierrez Melero, Pedro Gomez Rojo, Vicente Roncero Guerra, Ecequiel Perez García, Andrés Duran Montes, Juan Garcia Pelayo y García, Guillermo Rojo Martinez, Marcelino Galapero Saez, Aniceto Leal Roman, Antonio Macías Dominguez, Bernardino Berdion Amado, Daniel Vivas Leo, Florentino Galan de la Osa, Felipe Jimenez Ruanes, José Marquez Moreno, Juan Quiñones Caro, Mateo Cortés Javato, Mauricio Holgado Luna, Manuel Amado Molina, Pedro Arroyo Rico, Pedro Ceballos Tapia, Paulino Rino Solana, Rogelio Fernandez Martin, Raimundo Longino Iglesias, Vicente Solana Cristiano, Vicente Clemente Marchena, Vicente Duran Tapia, Antonio Gonzalez Sanchez, Diego Carrasco Romero, Jesús Cabello Yute, José Cisneros Zamorano, Guillermo Marquez Arroyo, Gil Quiñones Blanco, Domingo Gonzalez Oreja Antonio Gimenez Avila, Venancio Diaz Liris, Inocencio Laso Casares, Maximo Blanco Leal, Nemesio Portillo Ramajo, Pedro Canelo Ruiz, Zacarias Mangut Pedrero, Antonio Cordero Bermejo, Jesús Blazquez Mateos, Julian Holgado Rufo, Clemente Soler Bravo, Francisco Montañón Fernandez, Ignacio Rumbó Ramirez, Leandro Garcia Gonzalez, Manuel Silva Escolástico, Meliton Montañón Fernandez, Manuel Rodriguez Hernandez, Valentin Gomez Pizarro, José Bejarano Diaz, Juan Casares Galeano, Antonio Montañón Fernandez, Angel Espada Izquierdo, Antonio Lucio Alvarez, Antonio Iglesias Avila, Fulgencio Osuna Oso, Valentin Alvarez Muñoz, José Melero Bedellino, José Salgado Pulido, Aciselo Grandioso Nohales, Blas Congregado Ramos, Lino Escalera Molina, Pedro Garcia Damian, Raimun to Iglesias Iglesias, Venancio Diaz Ambas, Aniceto Timon Vaqueiro, Francisco Valiente Hernandez, Juan Rodriguez Pache, Rafael Paz Julian, Antonio Blazquez Cabrera, Juan Santamaria Ramos, Juan Monge Gimenez, Antonio Talavera Pino, Pedro Garcia Iglesias, Baldomero Reyes Sierra, Balbino Mena Lopez, Victoriano Garcia Lopez, Manuel Vivas Picapiedra, Galo Holgado Nacarino, Juan Agundez Hernandez, Juan Baños Lozano, Vicente Nevado Polo, Francisco Garcia y Garcia y Blas Tardío Ramos

Resultando que informadas dichas reclamaciones desfavorablemente por la mayoría de la Junta municipal en razón a no haberlas justificado los reclamantes en el acto de formularlas, ha reproducido aquellas ante esta Junta provincial como nueva reclamación, D. Antonio Pulido Gime-

nez, vecino de este término municipal, acompañando como comprobantes de que los individuos relacionados reúnen los requisitos que exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral para tener este derecho y que se le figure por tanto en las listas de electores, ocho informaciones ad perpetuam practicadas ante el Juzgado de primera Instancia de esta Capital.

Resultando que además de los individuos de cuya inclusión se trata ha solicitado el D. Antonio Pulido de esta Junta provincial la de Matias Gonzalez Palacios que no fué objeto de reclamación por los Sres. Vega, Gonzalez, Zugasti y Muro, á cuyo individuo se extiende la información instada por el Pulido.

Considerando que tales informaciones constituyen con arreglo á la Ley documentos oficiales para todos los efectos jurídicos en términos que salvo pruebas en contrario la legislación las admite como justificantes de los derechos más valiosos.

Considerando que de las practicadas ante el Juzgado de esta Capital, aparece que los sujetos cuya inclusión se solicitó primero ante la Junta municipal por los Sres. Muro, Zugasti, Gonzalez, Vegas y Pulido, y después por este último ante esta Junta provincial, reúnen todos y cada uno de ellos, los requisitos que la Ley exige en su art. 1.º para tener el derecho electoral.

Considerando que en apoyo de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales pueden presentarse documentos, no solo ante la provincial sino también ante la Audiencia como la revela la simple lectura de los artículos 14 y 15 de la Ley vigente.

Considerando que con esos preceptos la ley se ha propuesto dar toda clase de facilidades para justificar el derecho electoral y así es que consecuente con ese pensamiento permite que se puedan presentar documentos antes de que exista una resolución firme como lo evidencia el que se puedan presentar ante la Audiencia.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la circular del Presidente de la Junta Central del Censo de 4 del actual pueden hacerse reclamaciones de inclusión y exclusión por primera vez ante las Juntas provinciales y por lo tanto con mayor razón podrán presentarse ante éstas documentos justificativos de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales, se acordó por mayoría declarar con derecho electoral á todos los sujetos á quienes se refieren las informaciones repetidas, los cuales se comprenderán en la lista de electores de esta capital con sus nombres y apellidos. El señor Monge votó por la confirmación de lo propuesto por la mayoría de la Junta municipal, por no creer que puedan presentarse documentos en este acto, según se desprende del contexto de la Circular de 4 de Setiembre del Presidente de la Junta Central, párrafos 2.º, 10 y 11, vistas las reclamaciones producidas por los vecinos de esta capital D. Antonio Pulido Gimenez, D. Julian Vera Buisan, D. Mateo Hurtado y D. Juan Guillen Palomar, ante la Junta municipal de la misma en solicitud de que fueran incluidos en la lista de electores que había de formarse en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de sufragio universal vigente, los individuos Antonio Peña Plata, Feliciano Cortés Guerra, Florentino Galan de la Osa, José de la Rosa y Rubio, Juan Pavon Amado, Leocadio Gonzalez Dominguez, Narciso Carrero San-

chez, Pedro Rino Solana, Pilar Jimeno Palomo, Pedro Alcántara Criado Pulido, Quintin Criado Congregado, Rafael Gonzalez Dominguez, Valentin Alvarez del Sol, Cipriano Nuñez Plano, Francisco Hurtado Polo, Manuel Hurtado Polo, Franco Cava Perez, Francisco Cabrera Salgado, Gorgonio Escobero Barrantes, Atanasio Nuñez Baños, Bernabé Oyuelo Salas, Miguel Garcia Charlier, Antolin Martin Ruiz, Pablo Luceño de la Fuente, Matías Hurtado Cabelludo, Roman Perez Martin, Vicente Fernandez Martinez, Eladio Gomez Merino y Juan Rosado Corchado.

Resultando que dichas reclamaciones las informa desfavorablemente por mayoría la Junta municipal, por no haber los reclamantes justificado en el acto los requisitos exigidos por la ley para disfrutar los reclamados el derecho electoral.

Considerando que la capacidad legal de estos está probada en el mero hecho de no haberse impugnado por nadie aquella, la cual no hubiera acontecido si algunos de aquellos cuya inclusión se trata no estuviesen adornados de los requisitos que establece el art. 1.º de la ley electoral vigente; se acordó por mayoría declarar á los sujetos relacionados con aptitud legal para ser electores, y que en su consecuencia sean incluidos en la lista de esta ciudad con arreglo á la ley. Los Sres. Monge y Salvado votaron que debía confirmarse lo propuesto por la mayoría de la Junta municipal, por no considerar justificación de ninguna clase el que la capacidad de los reclamados no haya sido impugnada y no haber ante aquella Junta acreditado dicha capacidad.

Vistas las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo de esta ciudad por Nicasio Vergel Sanchez, Vicente Pulido Pozo, Antonio Hernandez Diaz, Pedro Masa Roper, Eustaquio Gomez Pizarro, Leopoldo Muñoz, Juan Casares Galeano, Julian Rodriguez Lopez, Mariano Garcia Sabater, Andrés Harto Diaz, Donato Carrero Morono, Manuel Alfonso Guillen, Santiago Fernandez Barroso, Balbino Mena Lopez, Francisco Roman Polo, Genaro Fernandez Municio, José Uvero Fernandez, Domingo Fernandez Donaire, Juan Fernandez Villalba, Antonio Marcelo Serrano, Mateo Laso Duran, Julio Bohigas Mateos, Santiago Herrero Luengo, Enrique Guijo Izquierdo, Domingo Quesada Romero, Vicente Harto Rico, Blas Tardío Ramos, Vicente Fernandez Martinez, Luis Hurtado Otero, Francisco de la Osa Acedo, Julian Marquez Garcia, Antonio Canelo Ruiz, Atanasio Nuñez Baños y Juan María de Soto y Perez, los cuales solicitaron su inclusión en la lista de electores que había de formarse en virtud de la segunda disposición transitoria de la ley de Sufragio Universal vigente.

Resultando que dichas reclamaciones las informa desfavorablemente por mayoría la Junta municipal, por no haber justificado los reclamantes en aquel acto su capacidad electoral.

Considerando probada ésta, por la circunstancia de no haberse impugnado la misma por nadie, lo cual no hubiera ocurrido si en alguno de los recurrentes no concurren todos los requisitos que exige el art. 1.º de la ley antes citada; se acordó por mayoría declarar á los reclamantes con aptitud legal para ser electores, y que en su consecuencia sean incluidos en la lista de esta capital con arreglo á la ley. Los Sres. Monge, Montánchez y Salvado, votaron porque debían desestimarse estas re-

clamaciones por no haberse justificado.

Vista la reclamación producida á la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad por D. Antonio Ortiz Abasolo, solicitando la inclusión en la lista de electores de la misma los individuos D. Juan Cayuela Remon, Joaquin Sanchez Cantalejo, Diego Gonzalez Pola, Antonio Vazquez Illar, Manuel Perez Bellido, Alejandro Rodriguez del Valle, Feliciano Fernandez Rodriguez, Lino Manuel Sandoval, Manuel Bravo Villasante, Adolfo Alvarez Suarez, Alberto Estirado Benito, Francisco Saez Garcia, Enrique Diaz de Santos, Pedro Ventura Martinez, Luis Pirate Herrero, Concepcion Claver Santano, Felipe Cordier Velasco, Juan Arroyo Alonso, José Alonso Cuerillas, Egduno Tur Gonzalez, Ildefonso Garcia Villagrà, Juan Melendez Zambrano, Manuel Borrera Cortés, Lorenzo Acedo Hernandez, Juan Muriel Bermejo, Camilo Alonso Rodriguez, Benito Garcia Campos, Juan Gonzalez Parras, Jacinto Ramajo Vivas, Juan Giraldo Madera, Alonso Doncel Gomez, Alonso Roman Manzano, Canuto Rodriguez Garcia, Juan Pajares Roldán, Isaac Rey Carrero, Juan Chaves Gregorio, Julian Duran Duran, Jacinto Espadero Amado y Gregorio Cortés Rey.

Resultando que la Junta informa no es procedente la anterior reclamación por no haberse justificado documentalmente por el reclamante en el acto de formularla.

Considerando que la capacidad legal de los reclamados se entiende probada en el mero hecho de no haberse impugnado aquella por nadie, lo cual no habría acontecido si en ellos no concurren todos los requisitos que exige el artículo 1.º de la ley de Sufragio Universal vigente, fundándose los Sres. Monge y Salvado en la consideración de que respecto de los empleados públicos como son los de que se trata, no se puede exigir la cualidad de la residencia de dos años, lo que sería tanto como privarles del derecho electoral en la mayor parte de los casos, se acordó por mayoría declararles con aptitud legal para ser electores y que se comprendan en la lista de esta capital. Los Sres. Montánchez, Muñoz Mayoralgo, Asensio, Chamorro y Petit votaron en contra por entender que no se puede prescindir de la circunstancia de la residencia y no llevarla según se hace constar en el informe de la Junta municipal.

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial del Censo electoral de esta capital por el vecino de la misma D. Antonio Pulido Jimenez, pretendiendo la exclusión de la lista de electores de la misma á Angel Bermejo, Antonio Llanos, Celedonio Cantos, Felipe Lindo, Juan Parron, Manuel Floriano, Isidro Gomez Rojo, Juan Talavera Mendoza, Antonio Jabato Congregado, Mariano Gonzalez, Gerónimo Lancho, Angel Martin y Martin, D. Antonio Montoya y Aguilar, Francisco Solana Sanchez, Joaquin Moreno Pulido, Francisco Dominguez Guerra, Tomás Marcos Sanchez, Francisco Solana Cantos, Antonio Gomez Duran, Joaquin Solana Calbello, José Polo Acedo, Manuel Paredes Campon, Cipriano Nogales Romero, Francisco Gutierrez, Antonio Regidor y Regidor, Pedro Ramajo, Antonio Criado Pulido, Norberto Rojo, Juan Budio Ramajo, Juan Araujo Cuadrado, Fernando Polo Pulido, José Marin, Antonio Rodriguez Rocha, Francisco Santos Acedo, Victoriano Gomez Solana, Pio Perara Sancho, Rafael Polo, Pas-



cual Gracia Preciado D. Roque Agustin de Mingo, D. Juan Clemente Alcoba, Francisco Jimenez Coloma, Miguel Calvo Garcia, Francisco Guerra Nevado, José Cuesta Marquez, Eduardo Santa María Rebollo, Francisco Rojo Arias, Hipólito Miron Lasso, Pedro García Congregado, Eduardo Faleiro Andrade, Francisco Vazquez Dominguez, Felipe Mayoral Diaz, Dámaso María Expósito, Ignacio Bejarano, Diego Melero y Gregorio García Ramos; los doce primeros Serenos, Guardias municipales, los dieciocho siguientes; Guardias rurales municipales, los ocho que subsiguieren a los anteriores y los diecisiete restantes Agentes de vigilancia, por tener el derecho en suspenso como comprendidos en el art. 1.º de la ley electoral, figurándolos en la lista 4.ª de las que trata la 2.ª disposición transitoria de la ley de sufragio universal vigente.

Considerando que los individuos que forman parte del cuerpo de Serenos, de la Guardia municipal Urbana y de la Rural, pertenecen a Instituto Armado dependiente del municipio, y por lo tanto esplicitamente comprendidos en el artículo 1.º de la ley, por lo que es indudable que tienen en suspenso el derecho electoral, excepción del Inspector Municipal D. Antonio Montoya y Aguilar, a quienes por ningún concepto puede equipararse con las clases de dichos Institutos y las del Ejército.

Considerando que los individuos que forman parte del cuerpo de vigilancia de esta provincia pertenecen del mismo modo a un Instituto armado dependiente del Estado y que están bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, estando por lo tanto comprendidos en el caso de suspensión que establece el artículo 1.º de la repetida ley, con excepción de los Inspectores D. Roque Agustin de Mingo y D. Juan Clemente Alcoba, en quienes concurren la misma consideración que en el Inspector municipal para considerarse con aptitud legal para ser electores si figurasen en la lista; por mayoría se acordó declarar excluidos de la de electores las clases é individuos de dichos Institutos y que sean comprendidos en la lista 4.ª de las que menciona la 2.ª disposición transitoria citada. Los señores Monge y Salvado, opinaron que debieran figurarse entre los electores, por no considerar que los Serenos y Cuerpos de vigilancia pública, municipal y rural, son los Institutos á que se refiere el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley.

Igualmente se solicitó de esta Junta provincial del Censo electoral por el mismo D. Antonio Pulido Gimenez vecino de esta Capital, la exclusión de la lista de electores y que se figuraran en la 4.ª de las que trata la 2.ª de las disposiciones transitorias de la Ley de sufragio universal vigente, á Santos Antequera, Francisco Maestre, Dionisio Avila, José Sanchez, Domingo Maestre, Jacinto Espadero, Gregorio Cortés, Sebastian Parra, Joaquin Santillana, Manuel Borrella, Lorenzo Acedo, Juan Muriel, Camilo Alonso, Benito García, Eugenio Gonzalez, Manuel Cordero, Camilo Carrasco, Vicente Marquez, Fernando Zancada, Jacinto Ramajo, Juan Giraldo, Alonso Doncel, Alonso Roman, Canuto Rodriguez, Juan Pajares, Pascual Camberos, Lucas Burgos Serrano, Francisco Rodriguez, Isaac Rey, Simon Masquida Lopez, Juan Chaves, Julian Duran, Francisco Cantero, Pedro Izquierdo, Victor Barrantes, Calixto Maya, Silvestre Gomez, Julian Galeano, Pedro Barrantes, Alonso Zancada, Pedro Puer-

tas, Francisco Vecino, Francisco Lancho, Raimundo Lumbreras Jimenez, Pedro Cordero, Juan Gonzalez, Francisco Carrasco, Gregorio Jaraiz, Ignacio Diaz, Francisco Arroyo, Alonso Pulido y Adrian Gonzalez.

Resultando que de los individuos relacionados solo aparecen comprendidos en la lista de electores de esta Capital, Jacinto Espadero, Gregorio Cortés, Sebastian Parra, Benito García, Lucas Burgos, Simon Masquida Lopez y Julian Duran; se acordó por mayoría declarar que deben figurar en la 4.ª lista los individuos pertenecientes a dicho Instituto, excluyéndose de la de electores de esta Capital los siete que figuran en ellas de entre los relacionados á este término municipal y los cuales se mencionan en el resultando único de esta decisión. Los señores Monge y Salvado votaron porque se declarara con derecho electoral á todos los Camineros y bien incluidos, por tanto los comprendidos en la lista de electores por la Junta municipal del Censo de esta Capital apoyándose en la disposición citada por el Sr. Ortiz Abasolo.

Dada igualmente cuenta de la reclamación producida por D. Gabriel Gonzalez Diez, ante la Junta municipal del Censo de esta Ciudad, solicitando la no inclusion en la lista de electores que habia de formarse en virtud de lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria de la Ley del sufragio universal vigente de Francisco del Pilar Salas, Mariano Paniagua Carrasco, José Valiente Huertas, Pedro Sabatier Cuder, Deogracia Garzo Alfonso, Félix Pulido Moreno, José Nogales Fajardo, Esteban Parra Perez, Basilio Guerra Acedo, Manuel Evole Marchena, Jacinto Rodriguez Saez, Victoriano Reyes Santos, Mateo Mozo Isado, Eugenio Campon Carretero, Juan Pedrero Arroyo, Francisco Vazquez Barrios, Julian Santa no Salgado, Juan Reveriego Montero, Juan Sales Mateos, Silverio Amor Barroso, Bartolomé Cabrera Galan, Miguel Dominguez Garcia, Francisco Nevado Dominguez, Juan Jordan Pulido, Ramon Huertas Alvarez, Luis Brias Gonzalez, Lorenzo Silvestre Sanguino, Manuel Brias Gonzalez, Meliton Garcia Alvarez, Juan Murillo Valsera, Gregorio Palomino Gil, Francisco Nevado Corbacho, José Polo Hurtado, Pedro Pulido Caballero, Juan Rico Sanguino, Cipriano Pascua Carreta, Vicente Leal Guerra, Antonio Calderon Gonzalez, Eduardo Dominguez Rubio, Baltasar Prieto Herrero, Julian Nicea Pizarro, Florentino Lopez Paz, Manuel Criado Moreno, Luciano Avila Laso, Pantaleon Cantero y Cantero, Francisco Berrocal é Inocencio Romero, cuyos individuos como pertenecientes al resguardo de Consumos de esta Ciudad debieran figurarse en la 4.ª lista por tener el caracter de funcionarios públicos y usar armas.

Resultando que la mayoría de la Junta municipal informa ser improcedente la anterior reclamación por no considerar Instituto armado los dependientes del ramo de Consumos.

Resultando que ante la Junta provincial ha formulado igual reclamación que D. Gabriel Gonzalez Diez, D. Antonio Pulido Jimenez, acompañando certificación de la Administración de Contribuciones de esta provincia en la que consta los individuos que componen el resguardo de Consumos, y son D. Enrique García, Francisco del Pilar, Mariano Paniagua, Francisco Naves, Manuel Rosado, Antonio Paino Salgado, Agustin Cabrera Galan, Antonio Calderon Gonzalez, Baltasar Prieto Herrero, Bartolomé Cabrera Galan, Cipriano Pascua, Eduardo Dominguez Rubio,

Francisco Nevado Corbacho, Felipe Cebrian Hurtado Francisco Nevado, Francisco Dominguez, Florentino Lopez Paz, Gregorio Palomino Gil, Juan Rico Sanguino, Juan Murillo Balseras, Juan Salas Mateo, Julian Santano Salgado, José Polo Hurtado, Juan Jordan Pulido, Julian Neira Pizarro, Juan Reveriego Montero, Jorge Galan Cordero, Lorenzo Silvestre Sanguino, Luis Brias y Gonzalez, Miguel Dominguez Garcia, Meliton Garcia Duro, Manuel Brias Gonzalez, Miguel Camison Pavon, Manuel Criado Moreno, Pedro Pulido Caballero, Pedro Corchado Marquez, Ramon Huertas Martinez, Santos Diaz Sanguino, Silverio Amor Barroso, Victoriano Caro Iglesias, Vicente Leal Guerra é Ildefonso Melo.

Resultando que el vecino de esta Capital, D. Antonio Ortiz Abasolo, impugnó las anteriores pretensiones fundado en que no podia considerarse instituto armado el resguardo de Consumos por no depender del Estado, de la provincia ni del Municipio y si de una empresa particular.

Considerando que según el artículo 1.º de la Ley electoral vigente, tiene el derecho en suspenso los individuos, clases de tropas, que sirven en los ejércitos de mar y tierra y los que se encuentran en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos é Institutos armados dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio.

Considerando que la mente del Legislador al establecer esa suspensión es la de negar el derecho de sufragio á los que perteneciendo á Institutos armados se encuentran ligados á la Autoridad constituida por vínculos de disciplina ó dependencia que pueden coartar la libre emisión del voto.

Considerando que los anteriores razonamientos no son aplicables al Visitador D. Enrique García, por no poder asimilarse por ninguna conspersion á las clases é individuos de los mencionados institutos y del ejército; por mayoría se acordó declarar que los individuos comprendidos en la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de est provincia, deben figurar en la 4.ª lista, y que se excluyan de la de electores de esta Capital si en ella figuraren. Los Sres. Monge y Salvado votaron porque fuesen comprendidos en esta, fundados en la consideración expuesta por el Sr. Ortiz.

Dada cuenta de la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo de esta capital por Patricio Gonzalez Bermejo, Federico Roman Murciano, Felipe Jimenez Ruano, Marco del Rio Parron, Julian Carballo Gordillo, Aniceto Estebanez Bellota, Francisco Hernandez Casares, Domingo Gracia Cantos, Celedonio Cantos Manzano, José Orejas Gonzalez, Juan Baños Lozano, Valentin Hernandez y Hernandez, Basilio Cortés Alvarado, Vicente Suarez Ballon, Angel Barrios Lievanas, José Marqués Fernandez, Manuel Vivas Picapiedra, Miguel Rubio Lazaro, Juan Ramos Pulido, Joaquin Guillen Talavante, Santos Gutierrez Reinoso, Pablo Valhondo Villalbas, Juan Casares Galeano, Francisco Silva Servan, Antonio Moreno Maya, Ignacio Laso Barrantes, Juan Baños Lozano, Lucas Huete de Val, Tomás Palomar de la Riva, Fermin Lindo Nuñez, Francisco Bejarano Paniagua, Luis Martin Torres, Manuel Jimenez Caldera, Romualdo Blanco Bicho, Dionisio Llanos Vera, Francisco Guerra Nevado, Galo Holgado Nacarino, Victoriano García Lopez, Juan Hurtado Iglesias, Félix Fuen-

tes Escalante, Agustin Silva Paniagua, Miguel Miranda Alpuente, y Eladio Gomez Asensio, los cuales solicitaron se les adiccionaran sus respectivos apellidos maternos.

Resultando que esta petición fué denegada por entender la mayoría de la misma ser necesaria la justificación de dichos apellidos.

Considerando que la falta de estos en la lista de electores no es imputable á los reclamantes á los que deben adiccionarse sus apellidos maternos, siendo suficiente justificación de estos su propia manifestación ante la Junta no impugnada por nadie; se acordó por mayoría declarar que procede la adición solicitada por los recurrentes. Los Sres. Montañchez, Monge y Salvado, votaron por que se desestimaran dichas reclamaciones por no justificarse documentalmente.

Acto seguido se dió cuenta de las reclamaciones hechas á la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad por D. Julian Vera Buisan, Donato Carrero Moreno, D. Juan Guillen Palomar, Valentin Hernandez y Hernandez y D. Antonio Ortiz Abasolo, en solicitud de que se adiccionen los apellidos maternos á los individuos comprendidos en las listas de electores, Alonso Casares Mogollon, Agustin Silva Paniagua, Antonio Muriel Duran, Fernando Hurtado Garcia, Francisco Criado del Sol, José Cortés Ramos, José Saez Hurtado, Lucas Huete Hervás, Pedro Rino Pizarro, Ventura Espadero Solana, Agustin Hurtado Polo, Antonio Espadero Jimenez, Antonio Jimenez Cantero, Félix Alcántara Arévalo, Julian Terroso Carrero, Manuel Ruiz Prado, Juan Manuel Rodriguez Sanchez, Antonio Vizcaino Corrales, Fernando Rebollo Fernandez, Jacinto Bravo García, Gaudencio Dufout Sessiat, Cándido Sanguino del Rio, Felipe Simon Estéban, Ramon Romero García, Cipriano Nuñez Plano, Julian Alvarez Hurtado, Manuel Tapia Santos, Antonio Barriga Sanchez, Antonio Romero Gracia, Leocadio Alvarez García, Juan Morato Calzado, Rafael Fernandez Rodriguez, Guillermo Arias Duran, Luciano Avila Laso, Emilio Barquero Bravo, Antonio Canales Gonzalez, Bernardino Carrero Martin, Lorenzo Galapero Sanchez, Julian Neira Pizarro, Domingo Rey Dominguez, Domingo Brillo Saez, Manuel Marceño Gaspar, Francisco Moreno Cortés, Miguel Manzano Bachiller, Romualdo Pulido Macías, Antonio Rodriguez Cortés, Cándido Vazquez Alvarez, Francisco Javier de la Rosa Ferret, Julian Carballo Gordillo, Roman Franco Guillen, Tomás Peña Criado, Felipe Alía Guerra, Andres Harto Diaz, Pedro Espadero Jimenez, Manuel Brillo Saez, Cándido Nacarino Liberal, Gregorio Roble Barquero, Saturnino Moreno Marquez, José Marquez Criado, Julian Marquez Preciado, Juan Frias Bruno, Lucas Huete de Val, Cipriano Ojalvo Ruiz, José Ojalvo Antequera, Santos Ramos Rufo, Alonso Martin Sanchez, Antonio Muriel Duran, Diego María Cerrudo, José Perez Polo, Vicente Bermejo Cortés, José Fernandez Remedio, José Montes Molano, Bernabé Navarro Moreno, Miguel Miranda Alpuente, Francisco Silva Servan, Adolfo Lopez Montenegro Saenz, José Lopez Montenegro Saenz, Saturnino Sevilla Salgado, Antonio Sanguino Orellana, Francisco Barra Picapiedra, Bibiano Santillana Paredes, Genaro Caballero Palomar, Antonio Merino Guerra, Antonio Espadero Jimenez, Manuel Barra Marchacón, Antonio Solana Cantos, Ramon Nieto Castellano, Eloy Montero



Requejo, Gerónimo Ortega Alvarez, Gabino Muñoz Fernandez, Benito Gomez Garcia, Félix Rodriguez Cortés, Antonio Redondo Pallero, Vicente Duran Tapia, Pedro Reveriego Chaves, José García Lobo, Benito Moreno y Moreno, Francisco Nevado Corbacho, Joaquin Guerra Rebollo, Gabriel Castro Nájera Castor Santos Gutierrez Reinoso, Antonio Alvarez Lozano, José Barrantes Marcelo, Fermín Perez García, Demetrio Corrales Avila, Juan Antonio Casero Gonzalez, Manuel Escobar Aguilar, Manuel Rodriguez Gonzalez, Rufino Mena Campon, Martin Alvarez Ojalvo, Regino Nacarino Alvarez, Demetrio Galeano Borreguero, Valentin Gomez Romero, Benito Cano Cordeiro, José Fernandez Lopez, Narciso Mateos Gomez, Julian Andrada Bejarano, Jacinto Barra Gonzalez, Francisco Rey Hernandez, Valentin Nuñez Galea, Luis Barrantes Cortes y Pelayo Rojo Fernandez.

Resultando que la Junta municipal informa por mayoría que deben desestimarse dichas reclamaciones por no justificarse á excepción de las del Sr. Ortiz que comprenden los 102 individuos relacionados en último término, respecto de los cuales propone la procedencia de la adición.

Considerando que la falta de los apellidos maternos no es imputable á los reclamantes, siendo suficiente justificación de estos su propia manifestación ante la Junta no impugnada por nadie; se acordó por unanimidad declarar que proceden las adiciones solicitadas por el Sr. Ortiz, y por mayoría las reclamadas por los demás solicitantes. Los Sres. Monge, Montánchez y Salvado, votaron porque procedía desestimar las reclamaciones que han dejado de justificarse.

Dada también cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo electoral de esta capital; por Donato Carrero Moreno, pidiendo la inclusión de Julian Terrero Carrero, Manuel María Valero y Antonio Fernandez Molano; y la de Enrique Galo Miguel, Bonifacio Merino Nuñez, Evaristo Bejarano Galeano y Martin Picon Jabato, en solicitud de que se rectifiquen los segundos apellidos con que aparecen figurando en la lista de electores, se acordó por mayoría acceder á la del Donato por no haberse impugnado la aptitud legal de los por él mismo reclamados; y á las rectificaciones de los apellidos de los demás, por no ser esta falta imputable á ellos y entenderse prueba suficiente sus apellidos el no haberse por ninguno hecho oposición. Los Sres. Montánchez, Monge y Salvado, votaron por la no inclusión y rectificaciones pedidas, por no haberse justificado.

Dada también cuenta de las reclamaciones que D. Joaquin Muñoz Chaves, de esta vecindad solicitó de la Junta municipal del Censo, la exclusión de la lista de electores de todos los individuos que en la misma figuraran, con un solo apellido por prescribirlo así el art. 9.º de la Ley, respecto de cuya reclamación informa aquella por mayoría que debe desestimarse porque el artículo citado no tenía aplicación á aquel acto puesto que el Censo electoral no existía tal como la ley lo considera; y considerando que la pretensión del Sr. Chaves es procedente respecto de todos los comprendidos en la lista de electores cuyos apellidos no se hallan completado ó declarado su inclusión, se acordó declararlo así y que en su vista se den de baja en dicha lista ó se excluyan los que se hallen en este caso.

*Carcaboso.*

Enterada de las reclamaciones

hechas á la Junta Municipal del pueblo por los electores Fernando Dionisio Expósito y Nicanor Hernandez, pretendiendo la inclusión y exclusión en las listas de los electores siguientes; se acordó declarar con derecho á ser incluidos en la lista de electores por tener más de 25 años y reunir cuantos requisitos exige la Ley á Francisco Rodriguez Sanchez y Ramon Pulido Garrido; desestimar la pretensión de exclusión de Martin Gonzalez, por no acreditarlo con documentos, no haber lugar á resolver acerca de la exclusión también de Juan Martin Rodriguez, por no haber acreditado el reclamante Nicanor Hernandez, el motivo en que funda su petición y declarar en suspenso por mayoría á Bartolomé Alonso Ruano por considerarle comprendido en el apartado 3.º del art. 1.º de la Ley por el empleo que ejerce de guarda. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular por considerar que no pertenece á Instituto armado.

Dada cuenta de las solicitudes suscritas por Fernando Dionisio Expósito y Juan Hernaudez Pulido, pretendiendo se les conceda el derecho electoral, se acordó acceder á lo solicitado por el primero por no acreditarse la incapacidad que se alega de estar acogido en establecimiento benéfico, y desestimar la reclamación del segundo por no justificar su pretensión.

*Casar de Cáceres.*

Solicitada por D. Antonio Pulido elector de esta Capital, la suspensión como peones Camineros de Victor Barrantes y Barrantes y Calixto Maya Izquierdo incluidos en la 1.ª lista de electores de dicho pueblo, se acordó por mayoría declarar los en suspenso, fundada en que el pensamiento del Legislador en el art. 1.º de la Ley es, privar del ejercicio del derecho electoral á los que por subordinación tan rígida como es la disciplina á que están sometidos los Institutos armados careciendo de la libertad que requiere el uso de aquel derecho por ser dependencia de las Autoridades constituidas y porque pueden hacerse reclamaciones de inclusión y exclusión ante las Juntas provinciales en primer término, según Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Central y presentarse documentos ante esta Junta provincial y Audiencia del Territorio, según los artículos 14 y 15 de la Ley. Los Sres. Monge y Salvado, formularon voto particular fundados en que no se pueden admitir documentos ni considerarse que pertenecen á Instituto armado los Peones Camineros.

*Casas de Don Gomez.*

Justificadas las inclusiones en la primera lista de las que se determinan en la disposición segunda transitoria de la ley, de Domingo García Hernandez, Juan Terron García, Martin Amores Amores y Miguel Gil Caballero de este pueblo, se acordó decidir que así se verifique.

*Casillas de Coria.*

Enterada de las reclamaciones hechas por varios vecinos de dicho pueblo ante la Junta municipal pidiendo se les conceda derecho electoral, se acordó declarar la inclusión en la primera lista de D. Joaquin Martin Cruz, D. Marcelino Gutierrez, Bonifacio Vazquez Famoso, Nicolás Sobrado Arroyo y Manuel Olivenza Rodriguez Asimismo se acordó la exclusión de la misma por no tener 25 años de Benigno Vazquez Rodriguez, Remigio Bertol Rodriguez,

Mateo Bermejo Grima, Cipriano Sanchez Delgado, Pedro Sanchez Merchán, Rufino Famoso Reboza y Jesus Martin y Martin; acceder á la pretensión de D. Crisanto Gutierrez y otro para que se rectifiquen los nombres y apellidos de Casiano Moreno Gutierrez y Tomás Martin Diaz, y por mayoría que se incluya también en la primera lista á Felix Merchán Santos por no entenderse interrumpida su residencia en la localidad. El Sr. Monge formó voto particular opinando procedía la exclusión de este último por faltarle el requisito de la residencia.

*Coria.*

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas á la Junta municipal de dicha ciudad, se acordó la inclusión en la lista de electores por reunir las condiciones de ley á D. Guillermo Pizarro Capua, D. Ricardo Miranda Gil, Estéban Patrocinio Pulido Rodriguez, Agimiro Pizarro Lomo, Domingo Roso Rodriguez, Julian Encina Valiente, Clemente Parro Gonzalez, Pablo Marcial Alcoba Diaz, Candido Lopez Montero, D. Julian Alarza Hernandez, Vicente Galindo Rodriguez, D. Antonio Yañez Soler, don Gabriel Tellez Manzano, José Lomo Zugasti y Juan Vicente Aldana Balboa, y además por entenderse que la ausencia de estos dos últimos de la localidad hay que reputarla como accidental; y la exclusión de Miguel Alfonso Luisa, Inocencio Alfonso Nieto, José Antunez Barra, Domingo Estevez Martin, Manuel Gonzalez, Juan Neta Antonio, Juan Neta Bernardo, Juan Neta Manuel, Hipólito Lopez Martin, Antonio Montero Passareira y José Viera Martin, por no ser españoles según lo dispuesto en el art. 25 del Código civil. Se acordó desestimar la pretensión de exclusión hecha por D. Vicente Lomo, de don Rufino Sereno Peraloso, Bonifacio Fernandez Ballarana, Gregorio Muñoz Sanchez y Jacinto Perez Pedroso, por ser realmente deudores á fondos públicos los tres primeros en el mero hecho de disponerse el reintegro de las sumas de que se les hace cargo, y con relación al cuarto por no serlo á los expresados fondos públicos. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular por reputar deudores á los tres primeros estando conforme con el parecer de la mayoría por lo que respecta al cuarto.

Dada cuenta de la reclamación de exclusión producida por el elector de la expresada ciudad D. Augusto Saenz, se acordó desestimarla por lo que respecta á Agustin Montero y Juan Lucio Arroyo Gutierrez, por considerar que los alguaciles no pertenecen á instituto armado y declarar en suspenso el derecho electoral por mayoría de Julian Liseró Moran, Florencio Rodriguez Cerdero, Cárlos Pulido Iglesias, Cástor Redondo Susaña, Mateo Ortiz Martin, Valentin Sanchez Martin é Isidoro Robleda Cordero, serenos los tres primeros y guardas rurales los cuatro últimos, por considerarlos como pertenecientes á institutos armados dependientes del Municipio. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular exponiendo en su apoyo que los citados individuos no pertenecen á institutos armados. También se acordó por mayoría declarar en suspenso el derecho electoral de los que son objeto de la reclamación interpuesta por D. Raimundo García, Francisco Valiente Sobrado, serenos, y Severiano Fuste Peña y Manuel Diaz Moreno, guardas rurales, por la misma causa que los anteriores, formulando idéntico voto particular los indicados Sres. Monge y Salvado.

Sometido á la deliberación de la Junta el voto particular formulado por el Presidente de la municipal, por no hallarse conforme con la mayoría de los concurrentes acerca de la constitución de la misma y teniendo en cuenta el contenido de la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Central fecha 4 del corriente; se acordó no haber lugar á conocer del presente caso por carecer esta Junta de competencia para ello.

Habiendo solicitado de esta Junta el elector de la repetida ciudad Ecequiel Talavera Barriga, desestime la reclamación de su exclusión en la lista pedida por D. Augusto Saenz en virtud de ejercer el empleo de guarda municipal toda vez que ha cesado en el mismo el día 31 de Agosto proximo pasado según acredita, se acordó acceder á lo solicitado.

*Cumbre.*

Dada cuenta de la reclamación producida á la Junta provincial del Censo por Felix Redondo Cano, vecino de dicho pueblo, denunciando el hecho de no haber tenido el Alcalde expuestas al público constantemente ni por el tiempo que la ley determina las listas que debieran servir de base para la confección de las definitivas; como así mismo que habiendo reclamado Manuel Casero en la sesión del día 20 la exclusión de cinco individuos entre ellos la del Alcalde Presidente como deudores á los fondos municipales ha dejado de consignarse esta reclamación en el acta.

Resultando que el acta de dicha sesión no ha sido remitida.

Resultando de las informaciones practicadas por el recurrente ante el Juez municipal de dicho pueblo con relación al primer hecho denunciado, que tres testigos manifiestan no haber estado al público expuesta en el día 9 de Agosto la lista de los vecinos mayores de 25 años que constaran en el último empadronamiento; y con relación al segundo hecho, resulta haber tenido lugar la reclamación formulada por el Casero de la que se dió cuenta y se discutió.

Considerando probada la falta de exposición al público permanentemente de la lista antes mencionada y el hecho de la reclamación de exclusión formulado por Manuel Casero.

Considerando que según el art. 98 de la Ley de sufragio universal toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley imponga á cuantas personas intervengan en las operaciones electorales debe ser corregida con una multa de 25 á 1000 pesetas en caso de no constituir delito.

Considerando que la falta de exposición al público de la referida lista, es imputable al Alcalde, no pudiéndose apreciar la segunda por no haber tenido lugar la reunion del acta é ignorarse quien haya dado lugar á ella; por mayoría se acordó imponer al mencionado Alcalde la multa de 100 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente. El Sr. Monge votó que antes debiera oírse al denunciado; y el Sr. Salvado que apreciara ser suficiente la imposición de 50 pesetas de multa, tenida en cuenta la índole de la infracción.

*Campillo de Deleitosa.*

Se acordó denegar la pretensión hecha por Cayetano Barambones García de que fuera incluido en la lista primera por carecer de las condiciones que exige la ley.

Dirigida á esta Junta por D. Eustasio Porrás Sanchez, D. Juan Salas Sanchez y D. Juan Muñoz Sanchez,



ex-Alcaldes del referido pueblo de Campillo de Deleitosa, participando no habérseles dado intervención ni citados para la constitución de la municipal, que las listas no han sido expuestas al público y que por tal motivo no pudieron solicitar inclusión de tres vecinos y la exclusión del Maestro de niños que no cuenta con la residencia suficiente, se acordó reclamar del Presidente de la Junta municipal del Censo informe suficiente acerca de la no citación a los ex-Alcaldes referidos, imponiéndosele la multa de 25 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente, por no haber remitido las listas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, de que trata la disposición 2.ª transitoria de la ley.

#### Galisteo.

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal, por Cayetano Rosa Gorron, pretendiendo la exclusión de la lista de electores de los sujetos que se expresan, se acordó de conformidad con lo pretendido respecto de Telesforo de Francisco, Juan García Martín (menor) y Dámaso Martín Domínguez, a quienes se declara incapacitados en concepto de deudores a los fondos municipales como segundos contribuyentes y desestimarla en cuanto se refiere a Eulogio Martín Matías, Sixto Rosa Gorron, Dionisio Martín Nieto y Fermín Alcon Martín, por no justificarse la falta de residencia en que aquella se apoya; y desestimar así mismo por mayoría la pretensión de exclusión de D. Antonio Solís Quijada como deudor a los fondos municipales por no estar liquidada su deuda y pendiente de decisión la demanda contencioso-administrativa que ha entablado contra la Real orden que le declaraba responsable de cantidades que habían de fijarse, previa la liquidación aludida. Los señores Monge y Salvado votaron por que se declarara incapacitado al Sr. Solís, conceptuándole deudor a los fondos municipales.

Asimismo se acordó por mayoría, a instancia de Domingo Villar Lopez declarar incapacitados como deudores a los fondos municipales de Galisteo en concepto de segundos contribuyentes a Juan Lucas Toledo, Víctor Blanco Hernández y Braulio Solís Matías; votando en contra los Sres. Monge y Salvado por estar en suspenso el procedimiento que contra ellos se sigue y pendiente de resolución superior.

Igualmente se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal disponer la inclusión en la lista de electores de Antonio Julio Cerro, Braulio Martín Cáceres, Anacleto Villar Alcon y Juan Martín García, por conceptuar que concurren en ellos las cualidades de ley; declarando no haber lugar a resolver respecto a pretensiones de los expresados Solís y Villar, con relación a sujetos acerca de cuya capacidad ya se ha decidido.

También de conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó declarar la exclusión de las listas de José Álvarez Famela, José Álvarez Alonso y Santiago Álvarez Alonso, en el concepto de extranjeros, por no acreditar haber llenado las formalidades prescritas en el artículo 25 del Código civil para gozar de la nacionalidad española, desestimándose por improcedente la reclamación producida por varios individuos de la Junta con relación a la redacción del acta de la sesión por la misma celebrada.

#### Granadilla.

Resultando de notas autorizadas

por el Presidente y Secretario de la Junta municipal haberse admitido las reclamaciones de inclusión de Clemente Martín Mordillo, Benigno Anton González, Buenaventura Gimenez García y Mateo Francisco Flor Jiménez; se acordó declarar bien incluidos en las listas por reunir cuantos requisitos exige la ley.

#### Guijo de Galisteo.

Se acordó de conformidad con lo dispuesto por la Junta municipal de dicho pueblo, excluir de la lista de electores a Quintín Barquero López y Telesforo Gutiérrez por ser menores de la edad que exige la ley, y la inclusión en las mismas de Cipriano Hortigo Olivera, por concurrir en él las circunstancias de ley.

#### Heróds.

Bada cuenta de las reclamaciones de inclusión solicitadas por D. Agustín Manzano Calzada, D. Francisco Martín Calzado, D. Juan García Blanco y D. Wenceslao Manzano Muñoz, se acordó incluirlos en la 1.ª lista de electores por reunir los requisitos que exige la ley.

#### Herrerueta.

Enterada la Junta de la queja hecha por Severiano Salinas Domínguez, de dicho pueblo, referente a que el Alcalde no le había facilitado un documento que le sirviera de base para pretender la exclusión de Juan Miranda, se acordó reclamar del Presidente de la Junta municipal informe suficiente acerca de la queja expuesta.

#### Holguera.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión y exclusión, hechas ante la Junta municipal de dicho pueblo por D. Atanasio Pérez Granada, D. Elías de Guillen y D. Baltasar Martín, se acordó declarar con derecho electoral y por lo tanto comprendidos en la 1.ª lista por reunir cuantas condiciones exige la ley a Bonifacio Granada Oliva, Francisco Tello Sánchez, Gregorio Crespo García, Máximo Rodríguez Arroyo y Tomás Miguel Elvira, excluido por no tener la edad Ángel Rodríguez Martín y excluidos también por mayoría por ser deudores a los fondos públicos Domingo Giner Calle, Domingo Macías Rivero, Genaro Díez Rodríguez, José Sabas Donaire, Lucio Sánchez Rincón y Manuel Martín Hernández. Los Sres. Monge y Salvado formularon voto particular exponiendo en su apoyo que no están declarados tales deudores.

#### Hoyos.

Se acordó de conformidad con lo resuelto por la Junta municipal incluir en la lista de electores por reunir las condiciones que exige la ley a Julian Rodríguez Valencia.

#### Jarandilla.

Reuniendo cuantos requisitos exige el art. 1.º de la ley se acordó incluir en la lista de electores de dicho pueblo a Eugenio Martín y Antonio Serranía y declarar la exclusión como menores de edad de Juan Cancio Cano Cañada, Silverio Pizarro Merchan, Juan de Mata Cano Díaz, Florencio Blázquez Porras, Cásto Serrano Casado, Domingo Iglesias, Eduardo Torrecillas González, Vicente Berrocoso Merchan, Celedonio Cañada Torés, Agustín Pavón Luis y Micael Ballera Gil.

#### Jerte.

Dada cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo de este pueblo por D. Manuel Corcho solicitando la exclusión

de la lista de electores de Víctor Gallego Sánchez, Estanislao Simón Rodríguez, Vicente Rico Bueza, Crisanto García Martín, Liborio Nuñez, Nicasio Buezas, Santiago Cruz, Dámaso Cepeda y Cepeda, Amando Gallego Muñoz, Benito Estevez Gallego, José Durán Estar, Francisco Blanco García, Teófilo Expósito, Enrique Carrion Rico, Francisco Cardoso García, Leandro Rodríguez Durán y Antonio Beato Merino; se acordó acceder a dichas exclusiones por no contar ninguno de los reclamados la edad de 25 años.

#### Logrosan.

También fueron examinadas por la Junta provincial las reclamaciones de inclusión y exclusión producidas ante la municipal de este pueblo, siendo objeto de la primera por reunir los requisitos que la ley exige para disfrutar del derecho electoral Ambrosio Alpuente Carrasco, Sebastian Blázquez Gil, Juan José Bote Jiménez, Antonio Bote Trejo, Ciriaco Cano Muñoz, José Calderón Millanes, Leonardo Cano Muñoz, Alfonso Calero Saavedra, Manuel Gómez Canelada, Francisco Luengo Parra, Francisco Leon Muñoz Trejo, Juan Muñoz Paz, Antonio Pizarro Cano, José Frochoso Gallardo, Víctor S. Roman Cano, Francisco S. Roman Luengo, José Sánchez Lozano y Juan Trejo Masa; y de la 2.ª por no tener la edad de 25 años Juan Manzano Bravo, Cándido Quirós Saavedra y José Quirós Gómez; y en su vista se acordó la inclusión de aquellos y la exclusión de estos tres últimos.

#### Madroñera.

Dada cuenta de la reclamación de inclusión pretendida de la Junta municipal por D. José Yuste Sánchez referente a Antonio Avila Ruiz, se acordó acceder a dicha solicitud de inclusión por reunir el Antonio cuantas condiciones exige la ley para ser elector.

#### Malpartida de Cáceres.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión formuladas ante la Junta municipal de este pueblo por D. Pedro Díaz Pulido y Antonio Bravo Burdalo, quienes pidieron la de Juan Díaz y Díaz, Juan Acosta Arias, José Nemesio Manzano Domínguez y Antonio Díaz Burdalo; D. Juan Higuero Pedro que pidió la de D. Diego Maestre Rodríguez, don Fernando Moreno Mogollón que solicitó la de Benito Maestre Borja, Francisco González García, Antonio Chaves Maestre, Antonio Chaves Maestre y Antonio Leo Higuero. Se acordó por mayoría acceder a la de D. Pedro Díaz y Antonio Bravo Burdalo y por unanimidad respecto de las demás por considerarse a los reclamados adornados de las condiciones que exige la Ley para disfrutar del derecho electoral y que a los hermanos Chaves Maestre, se les ponga mayor y menor, según sus respectivas edades para distinguirlos.

Los Sres. Monge y Salvado votaron por la exclusión de los cuatro individuos objeto de la reclamación de los Sres. Díaz y Bravo, por no justificarse a su juicio la vecindad de aquellos.

También se dió cuenta de la reclamación de exclusión de la lista de electores de D. Antonio González Sandoval y Valverde formulada por D. Antonio Bravo Burdalo; y no apareciendo justificada la residencia de dos años de aquel en el término municipal de este pueblo, se acordó su exclusión.

En virtud así mismo de la recla-

mación producida ante esta Junta provincial por D. Antonio Pulido Jiménez solicitando se comprendan en la 4.ª lista de las que trata la disposición 2.ª transitoria de la ley de sufragio universal vigente y en conformidad a la declaración hecha por esta Junta respecto de la situación ó lista en que deben figurar los peones camineros, se acordó por mayoría que Francisco Lancho perteneciente al mencionado Instituto y comprendido en la de electores de este pueblo, se le excluya de la misma comprendiéndole en la 4.ª lista antes mencionada.

Los Sres. Monge y Salvado no considerando el cuerpo de camineros de Instituto armado, votaron porque debiera concedérseles el derecho electoral.

#### Membrío.

Enterada de las reclamaciones de inclusión hechas por Segundo Sánchez, Martín Marroyo y Tomás Valerio acerca de Genaro Sánchez Palomo, Ángel Marroyo Magariño y Tomás Guillen Conde, respectivamente, se acordó acceder a la inclusión de los dos primeros por reunir cuantos requisitos exige la ley y denegar la de Tomás Guillen, porque no lleva la residencia suficiente en la localidad para ser elector.

#### Miñadas.

Dada cuenta de las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del Censo de este pueblo por Eladio Collado Fernando, solicitando su inclusión en la lista de electores por Emilio Sánchez Saenz, reclamando la de Juan Isidro Sánchez y Valentín Tello Eugenio y Carlos Contrera Rino pretendiendo la de D. Manuel Marqués Hidalgo, se acordó por unanimidad acceder a ellas por lo que atañe a la de los dos primeros reclamantes por haberla justificado, y por mayoría respecto de la reclamación del Contrera, por reunir el Hidalgo las condiciones exigidas por la ley para disfrutar del derecho electoral, toda vez que la certificación que se ha traído para impugnar la vecindad de este, no se refiere a tiempo determinado.

Los Sres. Monge y Salvado votaron en contra por no entender acreditada la vecindad del Marqués Hidalgo en este pueblo.

También se dió cuenta de la reclamación de exclusión de la lista de electores formulada por D. José Lozano de Loso y D. Julian Aguado Palma de los guardias rurales Diego Masa Valares, Bartolomé Barbero Barroso, Fermín Blázquez Pino, Pedro Barbero Barroso, Manuel Herrero Chamorro, Antonio Babiano Tello, Apolinar Gil Castaño, Silvestre Calvo Cuadrado y Juan Avis Manzano; de los guardias municipales Gabriel Centero Pintado, Víctor Tostado Redondo, Santiago Pajuelo de Arcos y Antonio González Domínguez, y de los camineros Pedro Borralló Cancho, Juan García Gómez, Bartolomé Cuadrado Parra, Manuel Borralló Cancho y Francisco Borralló Cancho; y considerando que tanto los individuos que forman el cuerpo de vigilancia tanto de policía Urbana como Rural como los peones Camineros constituyen Institutos armados dependientes respectivamente del municipio y del Estado, teniendo por lo tanto el derecho en suspenso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del art. 1.º de la ley de sufragio universal vigente, se acordó por mayoría declarar que los individuos que son objeto de la reclamación deben comprenderse en la 4.ª lista de los que trata la 2.ª dis-



posición transitoria excluyéndolos de la 1.<sup>a</sup>

Los Sres. Monge y Salvado, no considerando comprendidos el cuerpo de camineros y de policía municipal en el texto citado, votaron por que debían figurar aquellos en la última lista citada.

También se dió cuenta de las pretensiones de Joaquín Carrero Avis que pidió ante la Junta municipal del Censo de este pueblo que al elector Luis Carrido se le figurase con el apellido de Horrillo y no con el de Tello con que aparece; y de la instancia de José Roman Castaño pidiendo á la Junta provincial la confirmación de lo informado por la municipal respecto del antes citado Hidalgo, á la cual acompaña una certificación por la cual pretende probar la vecindad de este en Villanueva de la Serena; y en su vista se acordó de conformidad respecto de la rectificación del apellido segundo del primer reclamante y que se esté á lo acordado en cuanto á la pretensión del Román Cuadrado.

#### Mohedas.

Dada cuenta de la reclamación hecha ante la Junta municipal por don Juan Elías Botejara, pidiendo la inclusión y exclusión de los individuos que se dirán, se acordó incluir en la lista de electores á Estéban Benito Rivero, Manuel Rueda Cervigon, Raimundo Dominguez Luis, Joaquín Alonso Gonzalez y Fidel Dominguez Hernandez, por reunir todos ellos las condiciones exigidas; y excluir de aquella lista por no tener la edad suficiente á Eugenio Martín Rivero.

#### Moraleja.

Enterada de las reclamaciones hechas ante la Junta municipal del pueblo por D. Sandalio Rodriguez, así como del acuerdo tomado por mayoría por aquella, se acordó incluir en la lista de electores por reunir cuantos requisitos exige la misma á Crisanto Bueso Soria, Serafin Martín Dominguez, Damian Redondo Blanco, Remigio Dominguez Bueso, Adrian Granado Polo y Eugenio Cordero Perero, y declarar que no debe ser incluido en dicha lista por no contar con la edad que se determina en el art. 1.<sup>o</sup>; José Sanchez Regadera.

#### Pasaron.

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión producida ante la Junta municipal del censo electoral por D. Antonio Herrero Timon, pretendiendo se figure en la lista de electores de aquel pueblo á Antonio Fernandez de Paz, Antonio García Ramos, Aquilino Infante García, Adriano Mateos Collazos, Agustín Collazos, Benito Blazquez Moreno, Cayetano Gonzalez Timon, Jerónimo Rodriguez Luengo, Gregorio Blazquez Villanueva, Isidro Herrero Ramos, Juan Blazquez García, Martín Muñoz Sanchez, Pedro Parrales, D. Ramon Lamadrid, Rafael Muñoz Sanchez, Tiburcio Rodriguez, Pedro Regalado Gonzalez, Wenceslao Collazos Blazquez, Alonso Collazos Blazquez, Atanasio Rufo Sanchez, Ezequiel Muñoz Vazquez, Felipe Villanueva Iñiguez, Julián Muñoz Martín, Manuel Flores, Manuel Sanchez Fernandez, Tomás Mateos Fernandez, Bonifacio Iñiguez Luengo, Lucio Fernandez Luengo, Narciso Bote García, Sotero Blazquez Moreno, Rosendo Prieto Luengo, Vidal Herrero Timon, Pedro Fernandez Luengo, José Iñiguez Luengo, Plácido Rodriguez Serradilla, Miguel Garzon Rodriguez, Cándido Muñoz y Muñoz, Juan Gonzalez Timon, Mar-

celino Fernandez Luengo, Fernando Rodriguez Perez, Juan Villanueva Blazquez y Candelo Pablo Muñoz; se acordó acceder á lo solicitado por reunir todas las condiciones que exige la ley para gozar del derecho electoral á excepcion de aquilino Infantes García, Adrian Mateos Collazos, Cayetano Gonzalez Timon, Isidro Herrero Ramos, Juan Blazquez García, Martín Muñoz Sanchez y Rafael Muñoz Sanchez, que se declaran incapacitados por ser deudores á los fondos municipales. Visto igualmente la reclamación producida por el mismo D. Antonio Herrero Timon, pidiendo se rectificara la lista expuesta al público haciendo figurar á los electores comprendidos en ella los segundos apellidos, entre otras á Cipriano Luengo Bote, Eusebio Luengo Villanueva y Lesmes Luengo, que son hermanos de padre y madre, se acordó de conformidad con lo solicitado.

A continuación se dió cuenta también de la reclamación formulada ante la Junta municipal del Censo por Eugenio Prieto, pidiendo la inclusión en la lista de electores de Maximiano Pizarro, Juan Luengo Campos, Lucas Martín, Benigno Fernandez Prieto, Eusebio Fernandez Luengo, Dionisio Muñoz y Muñoz, Nicanor Infante Torres, Braulio Infante Torres, Antonio Vicente Gonzalez, Pedro Ballinot de la Llave, Ildefonso Blazquez Monforte, Lorenzo Blazquez García, Nazaret Blazquez Monforte y Cayetano Campos Gonzalez, se acordó acceder á lo solicitado á excepcion de Braulio Infantes Torres, Lorenzo Blazquez García y Pedro Ballinot de la Llave, los dos primeros por no tener la edad de 25 años, y el último por no acreditar ser ciudadano Español.

Acto seguido se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la expresada Junta por D. Pedro Mateo solicitando la inclusión en la lista de electores de D. Pedro Silos Paredes, y concurriendo en este individuo las condiciones que la Ley exige se acordó acceder á lo solicitado.

También se dió cuenta de una solicitud dirigida á esta Junta provincial por D. Cayetano Gonzalez y otros, vecinos de Pasaron, con la pretensión de que declare nulo cuanto hasta la fecha se haya practicado en aquella localidad referente á la formación del censo electoral, ordenando á la vez que la Junta municipal se constituya legalmente; y en su vista, se acordó pedir informes al Alcalde sobre la manera y personas con quienes se haya constituido la Junta municipal de aquel pueblo, expresando las razones en que se haya fundado para no citar y admitir á formar parte de la misma á todos los individuos llamados por la ley consignando quienes sean estos.

#### Plasencia.

Vistas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del Censo de Plasencia por D. Narciso Diaz de la Cruz y D. Antonio García Mora, solicitando el primero la inclusión en la lista de electores, de Angel Martín García, y el segundo la de Sandalio Hurtado, Tiburcio Iglesias, Francisco Requejo, Gregorio Periañez, Cayetano Vaz, José García Manso é Isidro Perez, se acordó acceder á lo solicitado por reunir todos los reclamantes los requisitos que exige el art. 1.<sup>o</sup> para gozar del derecho electoral.

También se dió cuenta de otras reclamaciones en que D. Felipe Capellan Perez D. Pedro Peña Sanchez y D. José Sanchez Garrido, solicitaron su inclusión en la lista de elec-

tores de la mencionada ciudad, y en su vista se acordó acceder á lo solicitado por reunir los requisitos exigidos por la ley.

También por D. Narciso Diaz de la Cruz, se pretendió de la Junta municipal la exclusión de la lista de electores de D. Eustaquio Campos Barrado y que D. José Fontan Centeno se figurara en la cuarta lista, el primero por acreditarse su defunción con la correspondiente partida, y el segundo porque condenado á determinada pena no acredita haberla cumplido; y no habiéndose presentado ante la Junta municipal ni ante esta provincial documento alguno que invalide la expresada partida de defunción y manifestándose hallarse aun pendiente la causa contra el segundo, se acordó por unanimidad respecto de aquel acceder á lo solicitado por D. Narciso Diaz de la Cruz, y por mayoría se acordó también en cuanto á que se figure á D. José Fontan Centeno en la cuarta lista.

El Sr. Muñoz Chaves formuló voto particular fundado en que de la discusión de la Junta municipal se deduce claramente que la petición de incapacidad se apoya en no haber satisfecho las costas y que refiriéndose el art. 2.<sup>o</sup> de la ley en su número tres á la falta de cumplimiento de penas, en sentido del exponente, personales, y no á la falta de pago de las costas no conceptuaba al señor Fontan comprendido en dicho precepto legal.

#### Plasenzuela.

Solicitada por Nicolás Redondo Yañez de la Junta municipal su inclusión en la primera lista de electores, y habiendo esta estimado justa la reclamación figurando con el número 178 en la misma, se acordó declarar que se halla bien comprendido en aquella por conceptuar que cuenta con la aptitud legal necesaria.

#### Portaje.

Resultando de la reclamación hecha ante la Junta municipal del Censo por D. Pedro Gil Martín que este no lleva los dos años de residencia que exige la ley en la localidad, se acordó que debe ser comprendido en la en la 5.<sup>a</sup> lista y no en la 1.<sup>a</sup> por la razón expuesta.

#### Salorino.

Enterada de cuantas reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de apellidos se han interpuesto ante la Junta municipal, se acordó declarar con derecho electoral por reunir los requisitos que exige la ley á Feliciano Esparrago Morales, Juan de Mata Cotrina Boyero, José Bernal Duque, Aquilino Cotrina Elviro, Tomás Valle Gozalo, Tomás Aroyo Duran, Hilario Bernal Carrasco, Martín Roman Refolio, Juan Cruz Arroyo, Pilar Rodriguez Vadillo, Tiburcio Molquero Magro; excluidos por no contar con la edad exigida Guillermo Morales y Lorenzo Bernal Vinagre; por falta de justificación Pedro Avelino Vinagre y Guillermo Barroso Quintales y por ser vecino de Herrerueta donde según informa la Junta figura en las listas Bartolomé Boyero Dominguez; la rectificación de los apellidos de los electores que figurán en las de este pueblo con los números 40 y 171, puesto que el primero se hace constar como Fernando Alcántara Canturiense debiendo ser Fernando García Morguero y el segundo Nieves Canteros Barroso, debe serlo Nieves Cantero Avelino; y por último no justificándose ante esta Junta el derecho que pueda tener

el reclamante ó reclamantes para solicitar la exclusión de cuatro electores llamados Fernando Alcántara Canturiense, Luis Morales Dominguez, Martín Duran Refolio y Marcelino Salgado Boyero, y cuya exclusión tiene ya acordada la Junta municipal por no figurar como vecinos con sus verdaderos apellidos, se acordó no haber lugar á resolver.

#### Santa Cruz de la Sierra.

Solicitada la inclusión en la lista electoral de dicho pueblo de varios individuos y la exclusión de otros, por D. Francisco Gomez Fuentes, se acordó declarar con derecho electoral é incluir en la primera lista por reunir las condiciones ó requisitos que establece la ley á Angel Avila Jimenez, Venancio Melgarejo, Antonio Delgado Sanchez, Francisco Cristobal Gaspar, Juan Villar Cruz, Hipólito Cuadrado, Francisco Cuadrado, Anselmo Galeano Bazaga, Alonso Rodriguez Barroso, Miguel Mateos Fernandez, Francisco Corrales Mesas, Cándido Rubio Bravo, Juan Antonio Dominguez, Matías García Urbina, Alonso Salvador Agudo, Felipe Ruiz Bejarano y Lorenzo Lozano; excluidos por no tener la edad Mariano Broncano, por no contar con los dos años de residencia que establece la ley Mariano Hoyos y respecto de la exclusión pretendida de Bernardo Gomez é inclusión de Antonio Ramos San Juan, se acordó desestimarla por falta de justificación.

#### Santiago del Cumpo.

Seguidamente se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo de este pueblo por D. Antonio García Gonzalez pidiendo la inclusión en las listas de electores de Lucio Fernandez Barroso, Segundo Breganciano de la Fuente, Hilario Diaz Fernandez, Casimiro Cerro y Cerro; y Valeriano Cabezon Cerro; y la exclusión de Francisco Caro Mendoza; y apareciendo aquellos con las condiciones de ley para disfrutar el derecho reclamado y no tener este último la edad de 25 años, se acordó acceder á lo solicitado.

A continuación fueron vistas las reclamaciones de Sinforiano Lopez Fernandez, que pidió la inclusión en la 1.<sup>a</sup> lista de Ciriaco Lopez Fernandez y la de D. Juan Andrés Cerro Mendoza reclamando la suya propia; y apareciendo uno y otro con condiciones legales para gozar del derecho de Sufragio, se acordó de conformidad con lo pretendido.

También se enteró la Junta provincial de la manifestación que la mayoría de la Junta municipal hace constar de hallarse incapacitados Juan Fernandez Luceño, núm. 130 de la lista de electores y Francisco Luceño Abad, núm. 183, como así mismo de haber fallecido Manuel Cerro Fernandez, núm. 50 y haber sido dado de baja en el padrón de vecinos de aquel pueblo D. Pablo Dominguez Maestre, núm. 110; y como respecto de los dos primeros no se exprese ni se justifique el motivo de la incapacidad, se acordó declararles con derecho á continuar figurando en las listas de electores, y que por lo que respecta á los dos últimos que se rectifique esta dándoles de baja.

#### Torre de Santa María.

A instancia de Claudio Gomez Carrasco, se acordó declarar incapacitados para ejercer el derecho electoral á Juan Galan Reyes y Pedro Solís Carrasco, como comprendidos en el número segundo artículo segundo



de la ley electoral, porque habiendo sido condenados a penas afflictivas no acreditan haber obtenido rehabilitación.

#### *Torremochz.*

De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó declarar excluidos de las listas electorales de este pueblo por no tener la edad de 25 años, y Juan Cordero Gonzales, Antonio Cuesta Leon, Pedro Duran Sanguino, José Gonzalez Prieto, Francisco Marquez Berenguer, Antonio Martin Prieto, Francisco Ortega Ramos, José Pulido Tesoro y Sebastian Rivera Perez.

#### *Trujillo.*

Se acordó desestimar las pretensiones de Jacinto Cancho Perez y Miguel Bravo Mateos, pidiendo su inclusion en la lista de electores, por no justificar que en ellos concurren las cualidades de ley, y por igual causa la formulada por D. Gonzalo Cabello, D. Manuel Zabala y otros sobre inclusion de José Rubio Gomez, Juan Martin Blazquez, Joaquin Martin Fernandez, Luis Bravo y Joaquin Rufo Sanchez.

Se accede a la pretension de don Manuel Grande de Vargas, para que se incluya en la lista de electores a Manuel Cuadrado Lozano, por reunir las condiciones de ley.

Así mismo se acordó por mayoría a instancia del propio Sr. Grande de Vargas, declarar en suspenso el derecho electoral de los guardas de Policía Urbana Manuel Cáceres Vizcaino, Ramon Saez Hernandez, Pedro Iglesias Ojalvo, Manuel Gomez Ramirez, Juan Vinagre Testar y Cándido Muñoz; de los Serenos Mateo García Villa, Mariano García Perez, Miguel Criado, Agustin Cortijo, José Leoncio Bravo, José Perez Moreno y Agustin Ginés; de los Guardias Rurales Segundo Avis, Juan Jimenez Fernandez, Francisco Lino Sanchez, Antonio Alvarado Cuesta, Jacinto Bermejo Blazquez, Pedro Arias Carmona, Antonio Lozano Servan, Rafael Bermejo Caballero y Antonio Bazaga Sanchez; y de los Peones Camineros Antonio Bernal Sanchez, Andrés Osado Fernandez, Aquilino Muñoz Perez, Blas Fuentes Lemos, Blas Guerra Picapiedra, Blas Tardío Jaraiz, Francisco Baquero Fernandez, Francisco Diaz Risco, Felipe Jimenez Martin, Gerónimo Salgado Avila, Gerónimo Fernandez Martin, Juan Muñoz Anés, José Cumbreño Franco, José

Castro Gonzalez, Juan Cancelada Castro, Juan Andrés Martin, Juan Moreno Jimenez, Miguel Felipe Garcia, Pedro Paredes Montero, Rafael Ramos Perez, Vicente Bravo Fernandez, Victoriano Fernandez Bravo, Pedro Martin Avila, Francisco Garcia Perez, Antonio Muñoz Martin, Tomás Barquilla, Antonio Cabanillas, Román Blazquez, Esteban Cabanillas y Ramon Miguel, fundada en las consideraciones legales espuestas respecto de los mismos Institutos y mas especialmente en las consignadas en las reclamaciones deducidas a las listas de Cáceres que se entenderan aquí reproducidas. Los Sres. Monge y Salvador votaron en contra apoyados en las razones que entonces expusieron. Los Sres. Martinez Malo y Fuentes conformes con la mayoría de sus compañeros respecto al particular, entienden sin embargo, oportuno hacer constar que los efectos de la suspension del derecho electoral, que en este caso como en otro se ha declarado, no pueden durar más tiempo que aquel que los individuos a quienes afecta se hallen prestando el servicio que es causa de ella y que tan pronto como en el mismo cesen pueden ejercitar el derecho electoral.

Se acordó desestimar la pretension del repetido Sr. Grande de Vargas de exclusion de la lista de electores y que se comprenda entre los suspensos a los Guardas de la Ronda y Paseos Telesforo Lázaro, Andrés Sanchez Badillo y Manuel Blazquez Esteban y Alguaciles Toribio Sesen, Serafin Jimenez, Tomás Gonzalez Avasolo, José Borreguero y Diego Ventura por no hallarse en condiciones análogas a los anteriormente expresados y desestimar igualmente la reclamacion de D. Gonzalo Cabello y otros de exclusion de las listas de los guardias municipales, guardas de ronda, paseos y alguaciles, respecto de los que se estará a lo antes resuelto.

#### *Valdeobispo.*

A instancia de Roman Gallardo se acordó declarar la inclusion de Francisco Mellado Gallego en la lista de electores de este pueblo por concurrir en él las condiciones de ley, desestimar igual pretension de Alejo Mellado con relacion a Salvador Bueno Blanco por no justificar las circunstancias que en este concurren; y declarar incapacitados para ser electores como deudores a los fondos municipales con el carácter de se-

gundos contribuyentes a Miguel Conejero Lopez y Juan Rodriguez Sanchez, segun ha solicitado y justificado ante esta Corporacion Roman Bueno Conejero.

Y para los efectos que procedan se acordó reclamar informe con justificacion del Alcalde Presidente de la Junta municipal de Valdeobispo sobre los extremos que comprende la instancia dirigida a esta por Sebastian Torre denunciando infracciones legales en la constitucion de dicha Junta Municipal.

#### *Valencia de Alcántara.*

Accediendo a lo solicitado por don Silvestre Carpallo Martinez, se acordó declarar la inclusion en las listas electorales de dicha villa por reunir las cualidades de ley de los sujetos siguientes, D. Silvestre Carpallo Martinez, Amalio Gonzalez Carballo, Pedro Carballo Araujo, Alejandro Fernandez Campero, Domingo Miguel Yerto, Manuel Puebla de la Torre, Francisco Bohigas Mateos, Gregorio Bohigas, Eleuterio Peñaranda Valverde, Natalio Maya Brito, Anastasio Bohorque, Mateo Rivero Rodriguez, Juan Bernal Miguel, Felipe Camberos Escalante, Manuel Fernandez Campero, Marcos Aranguren Aramburo, Miguel Nevado Nevado, Santiago Berenguer, Antonio Cogot, Juan Polo, Isidoro Ripado, Pedro Pasan Cabrera, José Nuñez Matilde, Jacinto Conde Garcia, José Moran Camello, Martin Rosado, Bonifacio Fernandez y Joaquin Pilo Patos.

#### *Viandar.*

Se desestima la reclamacion de Julian Castaño Basco para su inclusion en las listas de electores por no ser vecino ni residente en dicha localidad.

#### *Villamiel.*

Por concurrir en ellos las cualidades que la ley exige para ejercitar el derecho electoral, se acordó incluir en la lista a instancia de don Cipriano Valiente, a Torcuato Montero Cuervo, Pablo Churro Garcia, Gregorio Churro Garcia, Sebastian Estevez Gonzalez, Cipriano Obregon Sandoval, Julian Blasco Castelo, Pedro Torna Flores, Julian Garcia Balle y Juan Acosta Cano.

#### *Zarza de Montánchez.*

Vista la reclamación de D. Leopoldo Peña Búrdalo, Teniente de la reserva y resultando que no lleva dos

años de residencia en este pueblo, se desestima su inclusion en la lista de electores del mismo.

#### *Zarza la Mayor.*

A instancia de D. Eloy del Pozo Alfaro, se acordó declarar la exclusion de la lista de electores de Joaquin Navarro Lopez, por no ser vecino ni residente con dos años de antelacion en la localidad y de Diego Rodrigo Sande, Emilio Chaparro Oliva y Victoriano Clavero Pulido, como incapacitados en el concepto de deudores a los fondos municipales por resultado de las cuentas de los ejercicios de 1887 a 88 y 88 a 89; y que el Presidente de la Junta municipal informe con justificacion respecto a la constitucion de la misma.

#### *Zorita.*

Enterada de lo solicitado por don Ildefonso Cuadrado, se acordó declarar procede la inclusion en la lista de electores de este pueblo de Juan Lorenzo Gonzalez Cancho por concurrir en él las cualidades de ley, y desestimar igual solicitud respecto de Alonso Chico Flores, Gregorio Rubio Gil y otros por no acreditarse con relacion a ellos dichas circunstancias.

Asimismo se desestima y por igual fundamento la solicitud de inclusion formulada por D. Antonio Diaz y D. Tomás Pizarro acerca de Antonio Serrano Simon, Antonio Blazquez Gutierrez y otros; accediéndose a la rectificación y adición que en la lista pretenden en cuanto conduce a eliminar de ella uno de los nombres de Francisco Rodriguez Pizarro, que aparece duplicado y consignar los segundos apellidos de Rodrigo Robledo Cuevas y Jerónimo Padilla Cancho, desestimándose en los demás extremos que comprende.

Y por último a instancia de Carlos Ventura Cano Diez se decide incluirle en la listas de electores por conceptuar que en él concurren las condiciones de ley.

Para su publicación en el Boletín según precepto del último párrafo del artículo de la ley al principio citado estendemos el anterior extracto en Cáceres a 17 de Septiembre de 1890.—El Presidente, Pedro L. Montenegro.—El Secretario, Máximo Tuñon.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ.  
Portal Llano número 19.